

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año XII

Nº 637

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central

Domingo, 10 de Marzo de 1929

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Higiene pecuaria

La nueva ley de epizootias.—En la *Gaceta* del día 2 del corriente se ha publicado, al fin, la desde hace tantos meses anunciada nueva ley de epizootias, que para exacto conocimiento de nuestros lectores publicamos íntegra en este mismo número. Por lo que habíamos oído decir, y por la lectura de la exposición de la ley, nos figurábamos que se trataba de una reforma radical. Desgraciadamente no es así, como puede verse por la relación de modificaciones que a continuación publicamos.

En el artículo 1.^º se incluyen, en la lista de enfermedades epizoóticas, el aborto contagioso en las especies bovina, ovina y caprina y la pasterelosis en todas las especies animales. También se extiende la agalaxia contagiosa a la especie bovina, además de a las especies ovina y caprina, únicas que hasta ahora figuraban.

El artículo 7.^º tiene este párrafo nuevo: «Para la importación en España de ganados de cualquier especie y procedencia precisará previa autorización del Ministerio de Economía Nacional, que solicitarán los interesados con expresión de la especie animal y número de cabezas que pretenden importar, punto de procedencia y Aduana de entrada.»

La tarifa de derechos por reconocimiento de importación del artículo 8.^º aparece gravada en la nueva ley con 0,50 por cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, con 0,25 por res porcina, con 0,10 por animal lanar o cabrío y con 0,05 por cada ave, incluyéndose, además, una peseta de derechos por cada perro, mono o fiera.

Se modifica la escala de multas del artículo 11 en su extremo mínimo, de acuerdo con el nuevo Código penal y en vez de ser de 50 a 500 pesetas empieza desde 10 pesetas y termina en la misma cantidad máxima que antes.

Observamos en el artículo 12 varias modificaciones relativas al personal.

De la Junta Central de epizootias formarán parte en lo sucesivo el inspector general de Sanidad interior, el jefe de la Sección Veterinaria del Ministerio de la Gobernación (en la ley dice «Jefe de los Servicios Veterinarios de la Dirección general de Sanidad») dos representantes en vez de uno de la Asociación general de Ganaderos del Reino y «un Académico de la Real de Medicina que hubiese desempeñado el cargo». También se da entrada en ella al inspector auxiliar de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias de mayor categoría, que actuará como vocal secretario, sin voto. Y en vista de ello, el Inspector general pecuario queda ahora simplemente como vocal.

El párrafo del mencionado artículo relativo al Cuerpo de pecuarios dice que estará formado por el personal ya sabido y los «Directores de Laboratorios regionales que se consideren necesarios para el buen servicio.»

Acerca de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, hay la gran novedad de que para optar a ellas «será indispensable hallarse en posesión del título de Inspector municipal, mediante examen-oposición en la forma que determinará el reglamento.»

Por último, dispone el párrafo final del artículo 12 que «el Inspector general será nombrado en lo sucesivo, mediante propuesta en terna que formulará la Junta Central de epizootías, de entre los inspectores que ocupen los diez primeros números del Escalafón.»

En el artículo 13 se dice que los Municipios que cuenten con más de 3.000 habitantes nombrarán por lo menos un Inspector municipal pecuario, en vez de ser los Municipios desde más de 2.000 habitantes, como en la ley anterior; y respecto al sueldo mínimo será de 600 pesetas (en la *Gaceta* aparece machacado el primer número, que lo mismo puede ser un cinco que un seis, pero noticias particulares nos indican que se trata de 600 pesetas y no de 500) en vez de 365 como hasta ahora.

Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., al frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.
PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

Además de estas adiciones, hay algunas supresiones, y son las siguientes: De la Junta Central de epizootías desaparece el Consejero del Real de Sanidad, se ha quitado todo el largo párrafo que determinaba las funciones propias de dicho organismo, se anula la preferencia de los subdelegados de Veterinaria para ocupar los cargos de inspectores municipales pecuarios y deja de existir la opción de los Ayuntamientos a pagar por tarifa a estos funcionarios.

* *

Como se ve por el anterior resumen —al que creemos no se haya escapado nada—la única reforma importante es relativa al personal, si bien hay también algunas modificaciones científicas y ganaderas, que merecen un ligero comentario.

Desde el punto de vista científico, sólo nos ofrece la nueva ley dos novedades, una de ellas muy relativa: la inclusión en la ley del aborto epizoótico y de todas las pasterelosis o septicemias hemorrágicas. Suponemos que la primera se deba al resultado de la estadística que se ordenó formar hace dos años a los inspectores pecuarios provinciales, y nos parece francamente bien, pues sea cual fuere el número de casos recogidos de esta peligrosa infección, interesa someterla a estrecha vigilancia sanitaria tanto por su importancia económica en sí y en sus relaciones con la esterilidad como por su gran interés bacteriológico y profiláctico respecto a la fiebre de Malta. Con las pasterelosis de los animales

domésticos es curioso lo que viene ocurriendo en nuestra legislación, pues dicha enfermedad, que figuraba en el Reglamento de Policía Sanitaria de 3 de Julio de 1904, se suprimió en la ley de epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y siguió suprimida en las modificaciones hechas el 26 de Noviembre de 1925. ¿A qué obedece el incluirla ahora de nuevo? Lo ignoramos, pero creemos que ni hubo razón seria para quitarla ni la ha habido tampoco para volverla a poner. Por lo demás, como al menos existe evidentemente una gran difusión de pasterelosis ovina en España, no es desacertado que se obligue a tomar medidas preventivas de ella. Lo que sí resulta algo confuso es qué debe entenderse oficialmente por «pasterelosis o septicemias hemorrágicas en todas las especies.» Como en la nueva ley se ha suprimido, de la lista de enfermedades epizoóticas, la influenza o fiebre tifoidea de los équidos, es de suponer que el legislador la considere una pasterelosis, contrariamente al legislador de 1904 y a la ciencia actual, que da por definitivamente probado que la influenza equina es producida por un virus filtrable; y como, en cambio, siguen aparte la pulmonía contagiosa del cerdo, tenida por todos los autores como una de las septicemias hemorrágicas más típicas, y el cólera aviar, también descrito como enfermedad originada por una pas-

Una obra de Histología

Se ha puesto a la venta el libro titulado *Elementos de Histología general y especial veterinaria*, en que don Carlos Ruiz Martínez ha recogido las lecciones de un cursillo del profesor Gallego. Dicho libro está editado en octavo menor, tiene 310 páginas y va ilustrado con 105 grabados. Resulta un elegante, práctico y cómodo manual de bolsillo. Es obra única en su género e indispensable, como base, para quienes deseen estudiar después la Histopatología, ciencia que cada día tendrá más aplicación para el diagnóstico clínico y para la inspección científica de carnes frescas y de embutidos, como se demuestra ya con su extensión en Alemania. La obra se vende a los veterinarios a 14 pesetas el ejemplar, y sólo 10 para nuestros suscriptores, y a los estudiantes a 10 y a 8 pesetas, respectivamente, debiendo hacerse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de LA SEMANA VETERINARIA, que los remitirá libres de todo gasto de franqueo.

terela, parece esto demostrar que el legislador no considera pasterelosis las dos mencionadas enfermedades. Esperamos con curiosidad e interés el reglamento complementario donde es de suponer que se aclare este punto para que todos los pecuarios sepan bien a qué atenerse. Y seguramente en dicho reglamento se aclarará asimismo lo de la agalaxia contagiosa de la especie bovina, que nosotros no conocemos ni en parte alguna hemos leído nada relacionada con ella.

Desde el punto de vista ganadero, hay un párrafo nuevo que hemos copiado íntegro más atrás, el relativo a la prohibición de importar ganado sin previo permiso del Ministerio de Economía Nacional que unido a otro párrafo de la exposición de la ley, aquel que habla de los grandes progresos realizados «especialmente en lo que afecta a la producción, conservación y circulación de ganado y materias susceptibles de transmitir enfermedades», nos hace presumir que se utilizará la legislación de epizootias para poner toda clase de trabas al libre comercio del ganado, cosa que ha de satisfacer mucho a la Asociación general de ganaderos, pero que nada tiene que ver con la sanidad pecuaria, si bien por desgracia es táctica corrientemente seguida en otros muchos países, que hacen desempeñar a este servicio unos papelitos muy poco airoso, contra los cuales se ha protestado ya infructuosamente en la sección correspondiente de la Sociedad de Naciones.

De las modificaciones referentes al personal destaca la elevación a 600 pesetas del sueldo mínimo de 365 que autorizaba la ley anterior y supresión del derecho de los Municipios a pagar por tarifa, acertadísima medida la última y muy digna de aplauso. La elevación del sueldo mínimo era una necesidad sentida desde la promulgación del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924. Entonces se aumentó el sueldo a todos los funcionarios técnicos municipales menos al inspector de Higiene y Sanidad pecuarias. No sólo no se aumentaron estos sueldos, sino que hubieran quedado suprimidas las plazas si la diligente atención del Sr. Armendáritz, en contraste con la inexplicable pasividad que entonces observó la Inspección general del servicio, no hubiera logrado introducir antes un párrafo en el artículo 216 del Estatuto municipal y después todo el artículo 4.^º en el Reglamento de Sanidad municipal. Aunque con retraso, pues,

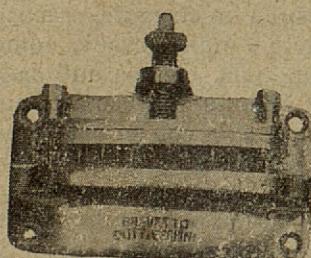
VETERINARIOS



Castrar con la *Tenaza del doctor Eschini* y resolveréis el problema de la castración. No se hacen heridas, es de efectos seguros y el animal puede trabajar seguidamente

de haber sido operado.

Se manda inmediatamente por ferrocarril a reem bolso, por 150 pesetas. Dirigirse a don Isaac Perales, veterinario en Chiva (Valencia).



HERNIO-COMPRESORE DEL DOCTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reductibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 32,50 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.



AGUJA-CORCHETE ESCHINI:

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: ocho pesetas, se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

este aumento sería una nueva y plausible conquista para la Veterinaria rural, si no quedara prácticamente desvirtuado con la elevación del número de habitantes de los Municipios obligados a sostener un inspector pecuario. La gran mayoría de los Municipios de España, y muy singularmente en las dos Castillas, tienen menos de 3.000 habitantes, oscilando el mayor porcentaje de los que sostienen un veterinario, entre 1.000 y 2.000, pues en los que tienen más de 3.000 habitantes hay con frecuencia dos o más veterinarios. La cifra tope de 2.000 habitantes como obligatoria para sostener un pecuario municipal, que es la misma en vigor para sostener un inspector de carnes, estaba perfectamente adecuada a la realidad española. Elevando esa cifra de 2.000 a 3.000 habitantes, además de perturbarse considerablemente el servicio, la realidad demostrará que en muchos casos quedará rebajado el sueldo, en vez de aumentarse, como sin duda fué la generosa intención del legislador. Veamos un ejemplo típico. Alcobendas y San Sebastián de

Los Reyes son dos pueblos de la provincia de Madrid separados entre sí por un kilómetro de carretera y tienen unos 1.600 y unos 1.300 habitantes, respectivamente. En los dos hay veterinario y cada pueblo tiene su inspector pecuario municipal con 365 pesetas de sueldo anual, porque la ley antigua no les permitía asociarse para este fin, ya que entre los dos pasaban mucho de los 2.000 habitantes. Pero conforme a la ley nueva se deben asociar para sostener un pecuario municipal común, y, por lo tanto, las 730 pesetas que hoy abonan por este servicio quedarán reducidas a 600, con el perjuicio, además, que supone para el veterinario que ejerce en un pueblo el hecho de que sea el de otro pueblo quien desempeñe un cargo oficial del Municipio. Como este ejemplo los hay a centenares y en toda España. Por otra parte, la mayoría de los Municipios de más de 3.000 habitantes pagaban ya a sus inspectores pecuarios municipales las 600 pesetas anuales y hasta algunos de ellos bastante más. El beneficio económico será, pues, para muy pocos, y saldrán, por el contrario, perjudicados muchísimos veterinarios de pueblos modestos. ¡Es bien sensible que una elevación inexplicada del número de habitantes y que no acertamos a explicarnos en qué se funda, impida tener la debida efectividad práctica a ese modesto aumento en los

Fábrica de toda clase de herraduras para ganado vacuno

Alustiza, Garmendia y Goena

Cegama (Guipúzcoa)

haberes tan mezquinos, de los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias!

Y para disfrutar ese aumento, que ya hemos visto es más ilusorio que verdadero, se les va a exigir a los veterinarios que hagan oposiciones. Comprenderíamos esta decisión, y la elogiaríamos cálidamente, si la ley hubiera dispuesto la creación del Cuerpo de Inspectores municipales, con un escalafón claramente definido, aunque su sueldo inicial fuera de esas modestísimas seiscientas pesetas anuales; pero nos parece una severidad excesiva exigirle a un veterinario, es decir, a un hombre que ha adquirido un título científico, que celebre una oposición para adquirir otro título que le faculte a cobrar un haber diario de siete reales escasos por un servicio penoso de campo, el cual acaso tenga que realizar en toda la extensión de varios términos municipales. Ni siquiera se marca una escala de haberes, como se hizo en el Reglamento de Mataderos hace ya más de diez años. En esta ley de epizootias sigue la misma vaguedad que en la anterior por lo que respecta a los sueldos superiores al mínimo. Y, por lo tanto, siempre que los Ayuntamientos quieran, el sueldo de seiscientas pesetas será punto menor que incombustible.

Encontramos muy acertadas la inclusión en la Junta Central de epizootias del inspector general de Sanidad interior y del jefe de la Sección Veterinaria de Gobernación; nos sorprende ese vocal «Académico de la Real de Medicina que hubiese desempeñado el cargo» y nos extraña que no se les haya dado un pue-

to a los importadores de ganado, como les tenía prometido el Sr. Vellando, si no son erróneos nuestros informes, ya que ejercen una industria tan lícita como la de los ganaderos e igual que ellos tienen derecho a defenderse contra posibles aplicaciones abusivas de la ley en su contra; y hasta no hubiera estado mal del todo incluir en dicha Junta al inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Madrid.

La modificación más extraña en orden al personal es la que se ha introducido para la provisión en lo sucesivo de la Inspección general del Cuerpo de pecuarios. Aparte de la resurrección del sistema de propuesta en terna, que de todas partes se va haciendo desaparecer por causas que nadie ignora, hay una verdadera renovación administrativa en pugna con lo dispuesto en la ley de funcionarios y con la práctica seguida para toda clase de destinos civiles y militares. De los diez primeros números del Escalafón de pecuarios entre los que se ha de hacer la propuesta tres son jefes de negociado de primera clase, cuatro son jefes de negociado de segunda clase y los otros tres son jefes de tercera

50 plazas de 3.000, 4.000 y 5.000 ptas.

de Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene. «Contestaciones REUS» adaptadas al Programa de 16 de Febrero de 1929. Obra completa: 30 pesetas.

PREPAREACION en clases y por correspondencia, a cargo de D. Pedro Carda Gómez, veterinario, y D. A. Gallego, profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid (parte práctica de Histopatología). Honorarios mensuales: 40 pesetas

Academia EDITORIAL REUS

Casa fundada en 1852

Clases: Preciados, 1 Libros: Preciados, 6 Correspondencia: Apartado 12.250
MADRID

clase. Es decir, que pudiera ocurrir que se ascendiera a jefe de administración a un jefe de negociado de tercera, pasándose dos categorías en un formidable salto, y no para ocupar una plaza cualquiera de jefe de Administración, sino una plaza de tal categoría que lleva adscrita la jefatura sobre todo un Cuerpo nacional. Aparte de esto, choca que se conceda tal derecho a tres jefes de negociado de tercera clase y no se conceda a los otros cuatro de igual categoría que figuran en el Escalafón. ¿Por qué, en efecto, han de ser diez los preferidos y no veinte? ¿Y por qué veinte, diríamos en tal caso, y no todos los inspectores? Si lo que se busca es la mayor competencia, mejor se encontrará cuanto más amplio sea el margen; y si lo que se pretende es la más sumisa docilidad, también resultará más fácil encontrar el inspector idóneo eligiendo entre todos.

Y esta es, amados lectores nuestros, toda la nueva ley de epizootias de que tanto se venía hablando en estos últimos meses.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Economía Nacional.—NUEVA LEY DE EPIZOOTIAS.—Real Decreto-Ley de 1.^o de Marzo (*Gaceta* del 2). *Exposición.*—Señor: Cuando en el año 1914 se promulgó la Ley y Reglamento de Epizootias respondía perfectamente a las necesidades y aspectos esenciales de la misma.

El transcurso de los años ha dado lugar a grandes e importantes progresos en todos los órdenes, especialmente en lo que afecta a la producción, conservación y circulación de ganado y materias susceptibles de transmitir enfermedades.

Por otra parte, la ciencia se ha enriquecido con conocimientos de orden sanitario, higiénico y profiláctico, que deben ser recogidos en nuestra legislación para aplicarlos adecuadamente si nuestra riqueza pecuaria ha de obtener los beneficios a que da lugar ese adelanto y a fin de completar en lo posible la legislación en ese aspecto.

La Junta Central de Epizootias ha estudiado con entusiasmo la realización de esta obra y ha visto la conveniencia de que se reforme el vigente Reglamento de Epizootias con el fin de acudir debidamente a la defensa de una de las más fecundas fuentes de prosperidad nacional.

De este estudio, llevado a cabo con verdadero anhelo de perfeccionar cuanto tienda a mejorar lo hasta ahora establecido, resulta que se deben incluir entre las enfermedades sujetas a medidas sanitarias la pasteurelosis en todas las especies y el aborto epizoótico; adoptar nuevas y terminantes medidas para la importación en España de ganado de cualquier especie y procedencia; elevar los

CORTADILLO PARA HERRAJE



Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5‰ de grueso y 20‰ de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas.



JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

CALIDAD SUPERIOR

PRECIOS ECONOMICOS

derechos por reconocimiento sanitario, incluyendo especies que hasta ahora no figuraban; rebajar el mínimo de las multas con arreglo el vigente Código penal; dar nueva redacción al reglamento, dando cabida en la Junta Central de Epizootias a elementos valiosos que hasta ahora no figuraban en ella; elevar el número de habitantes de los Municipios obligados a sostener un inspector pecuario municipal y, finalmente, suprimir algunos preceptos de la citada Ley y Reglamento de Epizootias que en la actualidad no se consideran justificados.

Por las razones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1929.—Señor: A. L. R. P. d. V M.—FRANCISCO MORENO Y ZUIETA.

Real decreto-ley.—A propuesta del ministro de Economía Nacional y de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propaganda y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos.

Las enfermedades infectocontagiosas y parásitarias que dan lugar a medidas sanitarias y que quedan sometidas a los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son: la rabia, el carbunclo bacteriano y las pas-

teurelosis o septicemias hemorrágicas, en todas las especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonia exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; la fiebre aftosa, en la bovina, ovina, caprina y porcina; la agalaxia y el aborto apizoótico, en las especies bovina, ovina y caprina; la fiebre de Malta y la viruela, en la ovina y caprina; la durina y el muermo, en los équidos; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la estronquilosis, en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrán añadirse por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Junta de Epizootias, aquellas otras, conocidas o no, que aparezcan con carácter contagioso.

Artículo 2.^º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita o reconocimiento, la declaración oficial de la infección, el aislamiento, la cuarentena; la inocularción preventiva, reveladora y curativa; la prohibición de importación y exportación, la reseña, la prohibición y reglamentación de transporte y circulación de ganados, la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ganados, el sacrificio, la destrucción de los cadáveres, la desinfección, la indemnización, la estadística y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedades infecto contagiosas o parasitarias deberá dar parte a la autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el veterinario que hubiere asistido a los animales enfermos, y todo funcionario o autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la Autoridad la aparición o existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La Autoridad municipal adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones aconsejadas por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

El reconocimiento de las reses por los inspectores provinciales, municipales o cualquier otro delegado técnico de la Autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los inspectores provinciales se abonarán con cargo al presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3.^º En los Cuarteles, Granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria, y cualesquiera otros establecimientos públicos en los que existan o ingresen animales contagiados de enfermedades contagiosas, se adoptarán, desde luego por el personal facultativo de estos Centros, las medidas prescritas en esta Ley y su Reglamento, estando los directores o jefes de aquellos establecimientos obligados a dar cuenta al director general de Agricultura de la aparición o existencia de cualquiera de estas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar para estudios científicos, animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el artículo 1.^º.

Por el director general de Agricultura, previo informe del inspector general, podrá acordarse, con carácter obligatorio, el empleo de inoculaciones preventivas o reveladoras.

En las Paradas de sementales del Estado en que no existan veterinarios militares, se autorizará por la Dirección de la Cría Caballar, por modo general, que sean visitadas por los inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias. En caso de que estos comprobasen la existencia de enfermedades infectocontagiosas, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional, y éste

se dirigirá al del Ejército para que adopte las oportunas disposiciones conforme a esta ley, a fin de evitar el contagio.

Artículo 4.^º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los inspectores. Con su informe podrá la Dirección general de Agricultura prohibir la cubrición o permanencia en ellas de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

En caso de peligro de contagio o de desobediencia a las disposiciones sanitarias, deberá acordarse por la Dirección general de Agricultura a propuesta del inspector general, el cierre de la parada y la castración del semental enfermo.

Artículo 5.^º En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, la Junta de Epizootias propondrá a la autoridad gubernativa, y ésta acordará la suspensión temporal de la celebración de ferias, mercados, exposiciones o concursos.

Artículo 6.^º Las reses que procedentes del extranjero se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. No se permitirá la entrada de reses atacadas de alguna de las enfermedades enumeradas en el artículo 1.^º Cuando existan dudas sobre el estado sanitario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas epizootias, se someterán las reses a un período de observación. En todo caso se dará inmediatamente cuenta al inspector general jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados, una vez confirmada por la Dirección de Agricultura, después de oído el interesado, la prohibición de entrada de los animales, serán estos sacrificados sin derecho a indemnización.

Artículo 7.^º Tan pronto como el Ministerio de Economía Nacional tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias mencionadas en el artículo 1.^º, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia, o el establecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijen en el Reglamento de esta ley.

Para la importación en España de ganados de cualquier especie o procedencia precisará previa autorización del Ministerio de Economía Nacional, que solicitarán los interesados con expresión de la especie animal y número de cabezas que pretendan importar, punto de procedencia y Aduana de entrada.

Por los Ministerios de Economía Nacional y Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados a fin de que exista en cada una un inspector, que será de quien dependa cuanto se relacione con la entrada y salida de ganado.

Artículo 8.^º Los importadores de ganados abonarán en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, 2,50 pesetas por cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; 1,25 pesetas por cabeza de cerda, 0,35 pesetas por cabeza lanar o caprina, 0,10 pesetas por ave o cornejo y una peseta por cada perro, mono o fiera.

En los presupuestos de cada año se consignará un crédito igual al importe de los derechos de reconocimiento cobrados en el año anterior. El importe de dicho crédito se destinará exclusivamente a la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras habilitados para la importación, a la extinción de focos de infección, a la indemnización por sacrificio de reses enfermas y a la ampliación y mejora del servicio.

Artículo 9.^º Previa aprobación de la Dirección general de Agricultura, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagio-

sas mediante indemnización al dueño en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendrán derecho a esta indemnización, los propietarios que no hubieren dado parte de la existencia de la enfermedad, o hubieran infringido las disposiciones reglamentarias.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran a consecuencia de inoculaciones, ordenadas, a propuesta del inspector general, por la Dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Artículo 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarriles y, navieras la desinfección de todo vagón o barco destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del inspector general y con las sustancias que por la misma se determinen; como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir, al menos, el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El ministro de Economía Nacional exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característico otro tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, pos su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz

Será también obligatoria, y sometida a igual inspección, la desinfección de locales destinados en ferias, mercados y demás sitios públicos, al albergue y contratación de ganados.

Artículo 11. Las transgresiones de esta ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 10 a 500 pesetas, las cuales habrán de ser satisfechas en todo caso en papel de Pagos al Estado, siempre que no sea aplicable lo preceptuado en el número 3.^º del art. 751 del Código penal.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente a cada infracción, que será, en todo caso, doble para los reincidentes, autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las autoridades, y la tercera infracción de la ley o su Reglamento, tanto por las autoridades como por los particulares, serán consideradas como delitos de desobediencia y entregados sus autores a los Tribunales de justicia.

Los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias pondrán en conocimiento de los gobernadores civiles las transgresiones de esta ley y su Reglamento, y por estas Autoridades se impondrán las multas, previo informe del inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el ministro de Economía Nacional, quien podrá oír a la Junta Central de Epizootias.

Artículo 12. La aplicación de esta ley, la publicación del Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la Higiene y Sanidad pecuarias

corresponderán al Ministerio de Economía Nacional, que dispondrá, para ello, de los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias que presidirá el Ministro de Economía Nacional, siendo vicepresidente de la misma el director general de Agricultura, que, por delegación del ministro, presidirá esta Junta; y vocales, el inspector general de Sanidad interior del Ministerio de la Gobernación, el inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, el jefe de los servicios Veterinarios de la Dirección general de Sanidad, el jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el presidente del Consejo Agronómico, un Académico de la Real de Medicina que hubiese desempeñado el cargo, los Catedráticos de Higiene y enfermedades infecciosas de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, dos vocales designados por la Asociación general de Ganaderos del Reino, un subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria militar designado por el Ministerio del Ejército, un vocal de la Junta Superior de la Cria Caballar designado por la Dirección y Fomento de la misma y el inspector auxiliar de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias de mayor categoría que actuará de secretario sin voto.

b) El Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se compondrá de un inspector general, los inspectores auxiliares afectos a la Inspección general y de los inspectores provinciales de puertos y fronteras y Directores de La-

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

boratorios regionales que se consideren necesarios para el buen servicio.

Estos funcionarios disfrutarán los haberes que por su categoría les corresponda con arreglo a las leyes de Presupuestos, e ingresarán por oposición; y

Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Para optar a estos cargos será indispensable hallarse en posesión del título de inspector municipal, mediante examen oposición en la forma que determinará el Reglamento.

El inspector general jefe será nombrado en lo sucesivo, mediante propuesta en terna que formulará la Junta Central de Epizootias, de entre los inspectores que ocupen los diez primeros números del Escalafón.

Artículo 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 3.000 habitantes nombrarán, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores deberán asociarse entre sí dos o más para sostener un veterinario común.

Los municipios fijarán dichos haberes que no serán inferiores a 600 pesetas anuales teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público que encomienda esta ley a los expresados funcionarios.

Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los inspectores provinciales, cumplirán las instrucciones que estos les comunicuen por medio de la autoridad municipal y a las órdenes de esta y cuidarán

especialmente de la observancia de esta ley y disposiciones complementarias.

Artículo 14. Cuando las enfermedades que padezcan los ganados sean transmisibles a la especie humana, corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar en el interior las medidas conducentes a evitar los peligros de contagio al hombre, pudiendo disponer para la ejecución de aquéllas del personal dependiente del Ministerio de Economía Nacional, el que estará obligado a poner inmediatamente en conocimiento del de la Gobernación la aparición de las mismas.

Igualmente dependerá del Ministerio de la Gobernación cuanto se relacione con el régimen de Mataderos, inspección de carnes y de las substancias alimenticias.

La Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid, señalará las enfermedades epizoóticas de los animales transmisibles al hombre.

Artículo 15. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley todas las Leyes, Ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de Higiene pecuaria y Policía sanitaria de los animales domésticos.

Artículo 16. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictará el Reglamento y demás disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de los preceptos de este decreto-ley.

Ministerio del Ejército.—CONCURSOS.—R. O. de 4 de Marzo (*D. O.* núm. 51).—Dispone se celebre el correspondiente concurso para cubrir una vacante de veterinario primero en el Depósito de sementales de la segunda zona pecuaria, debiendo promoverse las instancias en un plazo de veinte días, a contar desde el día 6 del corriente.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO.—R. O. de 4 de Marzo (*D. O.* núm. 51).—Asciende a veterinario tercero de complemento el suboficial de Artillería del segundo regimiento a pie don Manuel Mayer Berni, que está en posesión del título de veterinario.

CONFERENCIAS.—R. O. de 25 de Febrero (*D. O.* núm. 45).—Autoriza la celebración de un ciclo de conferencias semanales en la Academia de Sanidad por médicos, farmacéuticos y veterinarios acerca de problemas sanitarios relacionados con la guerra química, habiendo señalado para la sexta de dichas conferencias al veterinario mayor don Manuel Medina García, quien hablará de «La protección de los animales contra los agentes químicos de guerra».

OPOSICIONES. TRIBUNALES.—R. O. de 4 de Marzo (*D. O.* núm. 51).—Dispone se declaren desiertas las anunciadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, por no haberse presentado ninguna instancia solicitando tomar parte en ella, y en su consecuencia queda sin efecto el nombramiento del Tribunal para juzgar los ejercicios.

SUPERNUMERARIOS.—R. O. de 4 de Marzo (*D. O.* núm. 51).—Concede al veterinario primero don Luis del Pino Huertas el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Cádiz.

Informaciones oficiales

Vacantes.—Titular y pecuaria de Albelda de Iregua (Logroño), con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. El agraciado podrá contratar igualas con los contribuyentes por el ganado existente, que consiste en trescientas cabezas caballares y mulares, ochenta asnales y bastantes de vacuno. Solicitudes documentadas hasta el 13 del corriente.

- Titular y pecuaria de Alcubillas (Ciudad Real), con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 19 del corriente.
- Titular y pecuaria de Alfajarín, con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 19 del corriente.
- Titular y pecuaria de Vélez-Rubio (Almería), con 2.072 pesetas 50 céntimos de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes documentadas hasta el 20 del corriente.
- Titular y pecuaria de Malgrat (Barcelona), con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 20 del corriente.
- Titular y pecuaria de Beniel (Murcia), con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 21 del corriente.
- Titular de La Victoria (Córdoba), con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 21 del corriente.
- Titular de Mota del Cuervo (Cuenca), con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 21 del corriente.
- Titular de Tías (Las Palmas), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 21 del corriente.
- Titular de Pontones (Jaén), con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 22 del corriente.
- Titular y pecuaria de Castrillo de la Guareña (Zamora), con 965 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes documentadas hasta el 22 del corriente.
- Titular de Higuera de Dueñas (Ávila), con 224 (?) pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 23 del corriente.
- Titular y pecuaria de Nerpio (Albacete), con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 25 del corriente.
- Titular y pecuaria de Beas (Huelva), con 1.500 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solicitudes documentadas hasta el 25 del corriente.
- Titular y pecuaria de Chozas de Canales (Toledo), con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 25 del corriente.
- Titular y pecuaria de San Martín de Valvení (Valladolid), con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 26 del corriente.
- Titular y pecuaria de Pasanant (Tarragona), con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 26 del corriente.
- Pecuaria de Puebla de Montornés (Tarragona), con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 26 del corriente.
- Titular y pecuaria de Finisterre (Coruña), con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 26 del corriente.
- Titular y pecuaria de Sondica (Vizcaya), con 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 26 del corriente.
- En la provincia de Palencia se han anunciado las siguientes vacantes: con plazo de solicitudes hasta el 20 del corriente, titular y pecuaria de Mazuecos de Valdeginate, de Husillos y de Perales; con plazo hasta el 22, titular y pecuaria de Castrillo de Don Juan, de Herrera de Valdecañas, de Requena de Campos y Villovieco, y con plazo hasta el 25, Reinoso de Cerrato, de Melgar de Yuso, de Santa Cecilia de Alcor y de Pozo de Urama. En todos estos pueblos son los mismos los sueldos: 600 pesetas por titular y 365 por pecuaria. En el anuncio

de Herrera de Valdecañas se dice que allí hay setenta pares de mulas y cincuenta asnos para ajustar, y en el de Pozo de Uzama que hay veintidós pares de mulos y catorce asnos.

Gacetillas

MÁS SOBRE LA TUBERCULOSIS OFICIAL.—En el número anterior analizábamos brevemente la Real orden de 29 de Enero último, relativa a la tuberculinización bovina, desde un punto de vista puramente científico, para concluir en la ineeficacia absoluta de esa medida voluntaria a los efectos de la verdadera lucha contra la tuberculosis en dicha especie animal; y hoy queremos terminar el examen somero de tan importante disposición, ocupándonos de la parte práctica o aplicativa de la tuberculina en los establos en que sus propietarios lo deseen y cumplan debidamente las formalidades requeridas.

Según la mencionada Real orden, la tuberculinización del ganado habrá de hacerla precisamente el inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias. El

Nueva obra de Patología Quirúrgica General de los animales domésticos

POR

Cristino García Alfonso

PROFESOR DE PATOLOGÍA Y CLÍNICA QUIRÚRGICAS EN LA ESCUELA SUPERIOR
DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Obra eminentemente práctica porque trata, con claridad y precisión, especialmente, del diagnóstico y tratamiento de las diversas afecciones quirúrgicas generales que tanto interesan al clínico.

Se vende al precio de 13 pesetas, que pueden remitirse por giro postal, haciendo los pedidos al domicilio del autor: Calle Mayor, núm. 16, Zaragoza.

propósito del legislador ha sido indudablemente tener la garantía del servicio, y eso no merece más que aplausos; pero ¿no se hubiera tenido la misma garantía autorizando también a los inspectores municipales, por lo menos para auxiliar al provincial siempre y para sustituirle cuando no pudiera él tuberculinizar por falta material de tiempo? Supóngase, y dentro de lo posible está, que todos los vaqueros de Madrid o de Barcelona solicitan la tuberculinización de su ganado. ¿Cómo podrá el correspondiente inspector provincial escribir tantos informes, reconocer tantas vacas, inocular la tuberculina a cada una y hacer todas las observaciones necesarias, especialmente si se dispone que se practique la tuberculinización subcutánea?

«Por el reconocimiento del ganado, tuberculinización y observación del mismo en el período de reacción, devengará el inspector provincial que la realice cinco pesetas por la primera tuberculinización de cada animal y 2,50 por las siguientes», dice la Real orden, y a nosotros no puede satisfacernos ni la exigua retribución por el servicio ni que cobre directamente a los vaqueros el inspector provincial.

Aunque nada se dice en la Real orden acerca de los gastos de viaje, es de suponer que sea el Estado quien los abone y no se le carguen al inspector que realiza el servicio a costa de sus honorarios; pero aun así resultará que por un mínimo de seis visitas hechas en tres días distintos—a base de que se mande

tuberculinizar subcutáneamente—se van a cobrar cinco pesetas por vaca la primera vez y dos pesetas cincuenta céntimos las demás, o sea que cada visita producirá ochenta y dos céntimos la primera vez y cuarenta y un céntimos las sucesivas. La antiguadísima tarifa de honorarios de 30 de Marzo de 1875, contra la que tanto y tan justamente se ha clamado por su mezquindad, señala por cada visita a un animal en las capitales 600 milésimas de escudo (una peseta cincuenta céntimos) y por cada visita fuera de la población de 2,50 hasta 12,50 pesetas, según la distancia que se recorra. ¿Cómo habríamos de suponer que al cabo de medio siglo corrido se publicaría una tarifa inferior? Es cierto que las visitas se harán a todas las vacas de un establo, lo que aumentará el rendimiento económico; pero esas vacas lo mismo pueden ser muchas que pocas, y, en su consecuencia, como el trabajo varía apenas y las molestias son siempre las mismas, ya que se adoptó esa misma tarifa, al menos debió hacerse una escala inversamente proporcional. Lo más equitativo, sin embargo, ya que es evidente que con la tuberculinización de su ganado no buscarán los que la pidan otra cosa que aumentar el valor comercial de la leche, era que ese servicio de lujo se pagara como lo que es, y sólo podría considerarse pagado así de diez pesetas para arriba por cada vaca y siempre el mismo precio, pues no se nos alcanza la razón de disminuir a la mitad los derechos después del primer año, siendo siempre iguales el trabajo realizado y las molestias sufridas.

¡¡VETERINARIOS!!

Para surtir económicamente vuestros talleres, haced los pedidos a los
almacenes de vuestro compañero

Nicéforo Velasco, Zapico, 9, Valladolid

Herraduras de 4 a 7 líneas, 10 pesetas arroba; de 6 milímetros a 10,50 arroba.
Se proporciona instrumental quirúrgico a precios económicos.

Pero aun nos parece una equivocación más lamentable la de haber dispuesto que cobre el mismo inspector sus honorarios en metálico a los dueños de las vacas que tuberculiza. El hecho de ser, por ahora, voluntaria la tuberculinización, no excluye del todo la odiosidad que en los contribuyentes despierta siempre el funcionario que cobra algo para él—en este cobro directo está la única causa de la repugnancia que ocasiona aún el reconocimiento domiciliario de cerdos—y facilita las posibles combinaciones inmorales con los ganaderos interesados. La experiencia de todo el mundo—y pudiéramos citar casos concretos—ha demostrado que los funcionarios públicos sólo mantienen íntegro su prestigio ante las gentes cuando no cobran dinero alguno por ninguna clase de servicios. El Estado puede y debe hacer siempre todos los cobros, que para eso dispone de papel valorizado y de organizaciones adecuadas, y después liquidar al funcionario la participación que le conceda. Así es el Estado y no el funcionario quien cobra, evitándose las murmuraciones sobre la honorabilidad de éste, que son completamente inevitables cuando cobra dinero en metálico para él. Este sensible error aún sería remediable.

LA QUINTA COMIDA VETERINARIA.—Un núcleo de veterinarios de esta provincia, entre los que se encuentran los que asistieron a la primera comida de las organizadas por la tertulia veterinaria de «La Granja el Henar», de tan grato recuerdo, ha concertado con aquella tertulia la celebración en esta capital de uno de aquellos ágapes que con tanto éxito se vienen sucediendo periódicamente en

diferentes poblaciones, habiéndonos correspondido el honor de que el del mes de Marzo se celebre en esta capital.

Simpatizantes en absoluto con estas corrientes de aproximación profesional, y dado el espíritu de fraternidad y de estrechamiento de lazos de unión que se cultiva en estos actos, único móvil que los inspira, no hemos vacilado un momento en afrontar la organización de uno de ellos, y es de esperar, y así auguramos ha de suceder, que la quinta comida veterinaria sirva de nuevo motivo de exaltación de la fe y del ideal en donde únicamente campee la camaradería y la unidad de aspiraciones y de criterio para contribuir a la obra de resurgimiento profesional en la medida que nos corresponda.

Creemos oportuno advertir aquí, aunque ya es sabido de antemano, que

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a éstas señas: Bailén, 5 y 7, BILBAO.

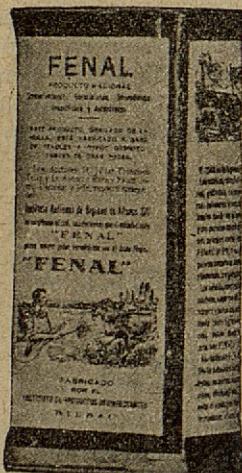
Ungüento Fenal, especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

Aparatos marca «SOLO» para desinfectar, el mejor y más económico. Los vendrá el *Instituto de productos desinfectantes*, Bailén, 5, BILBAO.

esta reunión—como las que la han precedido—carece en absoluto de todo carácter personal, ni significa homenaje ni tiene matiz profesional ninguno, porque cualquiera de estos aspectos rompería normas establecidas y solo conduciría a despojar a estos actos de toda su virtualidad.

Al hacer esta invitación, que va dirigida a todos los compañeros que quieran honrarnos con su presencia, lo mismo de esta provincia que de otras, únicamente aspiramos a que las horas que estemos reunidos sean gratas a todos y muy especialmente a la representación con que nos honre la tertulia hermana de «La Granja el Henar» y a los compañeros que de otras provincias tengan a bien concurrir, a quienes guardaremos sincero agradecimiento.

Por lo que respecta a los de esta provincia, solo hemos de decir que el espíritu de compañerismo y de unión que motiva estos actos y el deber que nos



impone la cortesía para con aquellos que vengan a compartir con nosotros la alegría de aquellas horas, nos obliga inexcusadamente a la asistencia y confiamos en que este acto nuestro ha de ser tan importante como los que le han precedido.

La comida tendrá lugar el día 18 de los corrientes, a la una de la tarde, en el Grand Hotel, y la cantidad de 13 pesetas, importe del cubierto, debe remitirse antes del día 16 al compañero de esta capital don Enrique Arche, Infantes, 11.

El brindis, único según norma en estos actos, estará a cargo del compañero de Viso del Marqués don Amadeo Barcina.

Ciudad Real, 1.^o de Marzo de 1929.—*Emilio Moya, Jesús L. Peláez, Angel Herreros Gómez, Medardo Arche, Manuel García de Mateos, Mateo Madridejos, Enrique Arche, Amadeo Barcina, Ramiro Guillén, Francisco Quirós, Luis Cano, Pedro Moreno y Angel Herreros Utrilla.*

VIAJERO.—Se encuentra en España, en viaje de estudios, nuestro querido amigo y compañero don Balbino Sanz García, que perteneció al Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y desde hace varios años reside en Santiago de Chile, donde desempeña el cargo de director del Instituto Biológico de la Sociedad Nacional de Agricultura, en cuyo puesto está desarrollando una brillantísima labor, acerca de la cual tienen conocimiento nuestros lectores por habernos ocupado varias veces de ello. Al darle la bienvenida al Sr. Sanz García le deseamos feliz estancia entre nosotros y mucho éxito en sus trabajos.

EXPORTACIÓN DE LECHONES RAZA CHATO DE VITORIA

Especialidad en *tetones* de recría

Reproductores selectos

Condiciones especiales a los veterinarios

FEDERICO P. LUIS, VETERINARIO, ZURBANO, 27

LOGROÑO

LA ASAMBLEA DE SUBDELEGADOS.—A pesar de haberse aplazado la fecha de inauguración de la Exposición de Sevilla, la Junta central organizadora de la VII Asamblea de subdelegados de Sanidad ha acordado que dicha Asamblea se celebre en la referida capital andaluza en la fecha que se había anunciado, o sea del 14 al 17 de Abril.

CURSILLO DE HISTOPATOLOGÍA.—El día 11 del actual, o sea mañana, comienza un breve cursillo de Histopatología dedicado al Ateneo Escolar Veterinario de Zaragoza, a cargo del catedrático don Rafael González Alvarez y con auxilio del profesor don José de Pablo Lachós.

Constará de seis lecciones teóricas que expondrá el Sr. González Alvarez, acerca del diagnóstico histológico de procesos inflamatorios y tumorales y de trabajos de laboratorio diarios y personales, habiéndose limitado a doce el número de los alumnos inscritos a los ejercicios prácticos.

La idea nos parece muy plausible y digna de ser imitada en las demás Escuelas.

DESTINO.—Ha sido destinado a prestar servicio, en el Matadero municipal y Mercado de Ganados a las órdenes inmediatas de la Dirección, el veterinario municipal recientemente reingresado, nuestro amigo don Jesús Culebras, auxiliar numerario de la Escuela Veterinaria de Madrid.

EL ESTUDIANTE.—Con este título han comenzado a publicar los socios del «Círculo estudiantil veterinario», formado por alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, una revista de índole principalmente literaria e ilustrada con gra-

bados artísticos, que revela un loable deseo de cultura, por lo que es muy digno de aplauso su esfuerzo, al que deseamos un completo éxito.

NUESTRO GIRO DE MARZO.—Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 11 del corriente giraremos letra de 22 pesetas contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de las 20 pesetas en el mes de Febrero no lo hubieran efectuado en dicho mes.

UN PERGAMINO.—Con los títulos de «Una distinción» y «Los veterinarios y *El Sol*», publicó este gran rotativo madrileño lo siguiente en su número del día primero del mes actual:

«Recibimos ayer una grata visita. La de una Comisión formada por los señores don José G. Armendáriz, jefe de los servicios de Sanidad Veterinaria en el Ministerio de la Gobernación; don Cesáreo Sanz Egaña, director del Matadero y Mercado de ganados; don Félix Gordón, inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Madrid, y don Manuel Medina, comandante de Veterinaria militar.

Los comisionados eran portadores de un artístico pergamino, del que es autor don Luis Manero, y en el que se halla extendido, a nombre de nuestro muy querido director, Félix Lorenzo, el título de socio de honor del Colegio oficial de veterinarios de la provincia de Burgos, «en agradecimiento—añaden las miniadas letras—a la campaña en favor de la Sanidad.»

A la entrega del pergamino, en el que aparecen simbólicas figuras y alego-

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

El mejor tónico engrasante conocido. Esin ofensivo. No contiene arsénico. Veterinarios: Recomenad su empleo a ganaderos y avicultores y aumentaréis la riqueza. Autor **J. Casabona**, Veterinario. Sariñena.

Depósito de preparación: Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca).

rias hábilmente dibujadas y de colorido vivo y armónico, precedieron unas afectuosas palabras de los comisionados para nuestro director, quien respondió con frases de profunda gratitud por la distinción de que era objeto, y que a nosotros nos proporciona doble satisfacción, porque ese homenaje a Félix Lorenzo, a quien tan sinceramente queremos y admiramos en esta casa, representa a la vez un testimonio de la estimación que merecen las campañas desarrolladas bajo la dirección suya en *El Sol*, cuyo crédito refuerzan aciertos tales como el que ha inspirado a aquella corporación burgalesa la iniciativa que nos mueve a reconocimiento.»

Por nuestra parte añadiremos que don Félix Lorenzo, muy amablemente, otreció las columnas del periódico que dirige para cuantas campañas juzguemos los veterinarios de interés nacional, ofrecimiento que los comisionados agradecieron profundamente.

PREPARACIONES MICROSCÓPICAS TEÑIDAS CON LOS MÉTODOS DEL PROF. A. GALLEG. —Triquinosis (lengua o diafragma), Tuberculosis (ganglio linfático), Actinomycosis (lengua), Carbunclo (hígado).

Precio de cada preparación, 5 ptas. Colección de 25 preparaciones variadas, 100 ptas. Dirección para pedidos: Abelardo Gallego (hijo), Modesto Lafuente, 18, Madrid.

OTRO CASTIGO.—Ha sido destituido por telégrafo un subdelegado de Veterinaria de la provincia de Gerona e inhabilitado para actuar en fábricas de embutidos, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del expediente que se le instruye por facilitar libros de registro y blocks de certificados firmados en blanco, medi-

das que nos parecen admirables y que hacemos públicas para que sirvan de ejemplaridad ante quienes se consideren capaces de escarmentar en cabeza ajena, pues en el Ministerio de la Gobernación hay el plausible propósito de acabar con toda clase de irregularidades en servicio de tanto interés para la salud pública y caiga el que caiga.

MODELAGE VETERINARIO.—Guías sanitarias en talonarios de 100, 5 pesetas; certificados para las Paradas particulares, en ídem de 100, 4 ídem; certificados para inspección domiciliaria de cerdos, en ídem de 200, 2 ídem; certificados para productos cárnicos, en ídem de 100, 5 ídem; cuadernos para la cuenta de herra-e, o, 25 ídem el ejemplar. Franco de portes y certificados. Pedidos acompañados de su importe, a don Octavio García, Oropesa (Toledo), y a don Fernando Arribas, Daganzo (Madrid). También sirven cuantos modelos no expresados se les jsoliciten.

LIBRO PARA OPOSICIONES.—Aquellos de nuestros lectores que deseen adquirir

Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

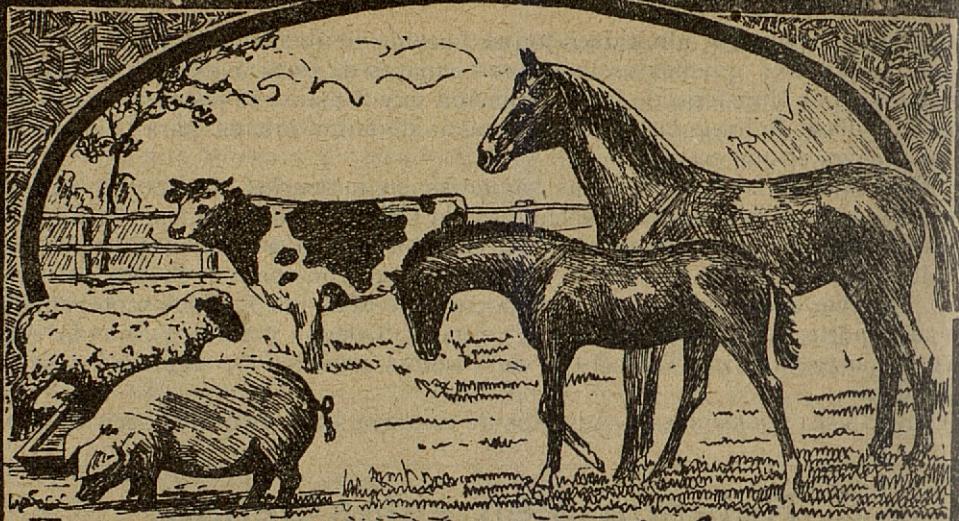
SANTA LUCÍA, 13, PRAL.—BADAJOZ

Para los pedidos por telégrafo y por teléfono, hágáse a Barcelona, Madrid o Badajoz, no hace falta poner más que el nombre de una de estas tres ciudades la palabra:

INSTITUTO

el libro que ha comenzado a imprimir la Editorial Reus para contestar al programa de oposiciones a las plazas de veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, cuyo libro está hecho por personal de competencia y garantía científica, y ha de ser, por lo tanto, muy útil, pueden pedirlo a la administración de LA SEMANA VETERINARIA, acompañando a la petición del envío de las treinta pesetas que cuesta la obra y la citada casa editorial remitirá los pliegos de ella a medida que se vayan publicando, hasta el mes de Mayo, que quedará terminada.

PROMETIDOS.—Nuestro querido amigo y compañero don Isaac Saenz de la Calzada Gorostiza, contraerá en breve matrimonio con la bellísima y distinguida señorita leonesa Carmen Campo Mardomingo, por cuyo anunciado enlace felicitamos con anticipación a los futuros cónyuges y a sus padres, también amigos nuestros.

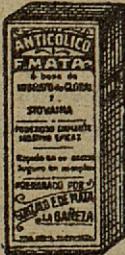


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE
INYECTABLE



**Anticólico
F. MATA**
Contra cólicos
e indigestiones
en toda clase
de ganado



**RESOLUTIVO
ROJO MATA**
Poderoso resolvente y remedio



**CICATRIZANTE
"VELOX"**
Memostático poderoso
Cicatrizante sin iguera
Poderoso antiséptico
CURA
Muescas : Rozaduras : Llegas

Exíjanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN. DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA LA BANEZA (LEON)